



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1197/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000348, Ent. N° 1740/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria (DGEIP) de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con el fraccionamiento de gasto dispuesto para el año 2022, para solventar gastos de transporte a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11.01.2022, la División Hacienda solicitó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que adoptara resolución con relación a la modalidad de contratación de dichos gastos, expresando que los mismos se realizan en forma directa por los centros escolares, por lo cual debe autorizarse el fraccionamiento en forma fundada, al amparo del artículo 43 del TOCAF. Asimismo, informó que en el Plan de Compras se aprobó para este ejercicio un gasto con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", de \$ 74.171.871;

2) que por Resolución N° 4 de fecha 12/1/22, dicho Consejo dispuso la autorización, *ad referéndum* del Tribunal de Cuentas, del fraccionamiento del gasto correspondiente a las partidas asignadas para financiar el transporte a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos, por la suma de \$ 74.171.871, para el Ejercicio 2022, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, expresando los siguientes fundamentos:

2.1) el Plan Anual estimado de Adquisiciones – Ejercicio 2021, aprobado por Resolución N° 1 de fecha 17.12.2021, dispuso un gasto con cargo al Grupo 2 "Servicios No Personales" de \$ 74.171.871. Dicho monto podría ejecutarse



TRIBUNAL DE CUENTAS

íntegramente por la DGEIP o transponerse parte al Consejo Directivo Central para su ejecución a través de Campamentos Educativos de la ANEP, razón por la cual se entiende que debe autorizarse el fraccionamiento del monto global;

2.2) las salidas didácticas y campamentos educativos responden a propuestas particulares de cada institución, en acuerdo del colectivo docente y las familias inscriptas en un proyecto de centro con caracteres específicos, respecto a la participación de profesores, variación del tiempo, número de participantes, las clases, los acompañantes y el programa de actividades;

2.3) las escuelas beneficiadas pertenecen a distintas partes del país, muchas de ellas a localidades alejadas de las capitales departamentales, y es necesario atender la dispersión geográfica en las características en cuanto a costos eventuales, que implican una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

2.4) las Inspecciones respectivas realizan el llamado a las empresas transportistas locales, las que deben adecuar sus presupuestos a las características de los recorridos particulares que, en algunos casos, significan reunir en un mismo viaje alumnos y docentes de más de una escuela;

2.5) la organización de la asistencia a las Colonias Escolares así como las salidas didácticas, constituyen una actividad de compleja organización en cada departamento, debiendo coordinarse la adecuación a la disponibilidad de cupos en las referidas Colonias y las unidades disponibles por las empresas transportistas de acuerdo a la demanda, lo que determina llamados a precios en distintas fechas del año;

2.6) el conjunto de variables hace irrepetible cada proyecto y consecuentemente los costos y los proveedores;

3) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, por Oficio N° 0084/2022 de fecha 4/2/22 se devolvieron las mismas a efectos de que la Administración actuante remitiera la totalidad de las actuaciones y antecedentes administrativos relacionados con la resolución de referencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en la oportunidad, la Administración actuante cumple con lo requerido por este Tribunal, agregándose nota de fecha 16/3/22 en la que se detalla la documentación que se adjunta, destacándose, entre otros documentos, los siguientes: a) Reglamento de Salidas Didácticas, aprobado por Resolución de fecha 11/3/96, b) Reglamento de Salidas Didácticas, aprobado por Resolución de fecha 3/12/13, c) nuevo procedimiento relativo a comprobantes de transporte de Salidas Didácticas, Colonias y Campamentos, aprobado por Resolución de 30/1/19, d) Modificación del Reglamento de Salidas Didácticas aprobado por Resolución de fecha 14/5/19. y e) Resoluciones de transporte de Salidas Didácticas, Colonias y Campamentos desde el año 2015 hasta el año 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*. El inciso 2° de la norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuya hipótesis el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos expresos la motivación del acto y la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, desde que los fundamentos esgrimidos por el Ordenador indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración las necesidades derivadas de la prestación del servicio de transporte;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el artículo 132 del TOCAF preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares que brinden el servicio de traslado a colonias de vacaciones, salidas didácticas y campamentos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento de gasto dispuesto;
- 2) Cométese a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 74.171.871 por el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General